

**AUTO No. 688**

RADICACION: 76001311000720200010500

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderada judicial por los señores **EDITH CAROLINA PEREZ PADILLA y HARVY GARCIA ROJAS**, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1. De los documentos aportados se evidencia que uno de los hijos es mayor de edad por tanto no es sometido a patria potestad lo que torna innecesario someter a consideración del despacho acuerdos en relación con ella (art. 314-3 del C.C.), aspecto por el cual debe de ser adecuada la demanda y el poder.
2. En la demanda no se aportó la dirección electrónica de los señores EDITH CAROLINA PEREZ PADILLA y HARVY GARCIA ROJAS de conformidad con el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
3. El acuerdo de las partes debe precisarse en términos de regulación de visitas, pues no es coincidente lo señalado en el numeral 6.1 y en el numeral 6.5.
4. Igualmente en relación con alimentos para el hijo menor de edad, debe aclararse la forma en que va a contribuir concretamente el padre que no tenga la custodia, en términos de obligación clara, expresa y exigible, monto y forma de pago, pues no es coherente que se diga que dicha obligación estará en su totalidad en cabeza del padre, cuando en otros puntos se señalan aportes de parte de la madre, y para que no se utilicen en el acuerdo expresiones que expresen probabilidad (“la madre puede”) pues eso riñe con la necesaria exigibilidad del título.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**1°. INADMITIR** la anterior demanda.

**2°. CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

**3°. Reconocer** personería amplia y suficiente a la Dra. **ILIANA CANO RENTERIA** abogada titulada con T. P. No. 46.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**